

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 211 QUINQUIES 1 AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 247

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 211 Quinquies 1 al Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 211 Quinquies 1.- Se impondrán las mismas penas previstas en el primer párrafo del artículo 211 Ter, a quien haciendo uso de la inteligencia artificial, manipule imágenes, audios o videos de contenido íntimo sexual, para crear hechos falsos con apariencia real, con el propósito de almacenar, exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y/o compartirlos a través de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, sin consentimiento expreso, voluntario, genuino y deseado de las personas que en ellos aparecen.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por inteligencia artificial cualquier aplicación, programa o tecnología que tenga la capacidad de analizar fotografías, audios, videos o cualquier otro material gráfico, y efectúe ajustes automáticos para hacerles cualquier tipo de alteración o modificación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.- Presidenta.- Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.- Rúbrica.- Secretarias.- Dip. Brenda Colette Miranda Vargas.- Rúbrica.- Dip. Emma Laura Álvarez Villavicencio.- Rúbrica.- Dip. Maricela Beltrán Sánchez.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 10 de diciembre de 2025.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Toluca, Estado de México, a 15 de octubre de 2025.

**DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Los que suscriben, **diputada Lilia Urbina Salazar y diputado Elías Rescala Jiménez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, y 38, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 211 Quinquies 1 al Código Penal del Estado de México, para sancionar la difusión no consentida de imágenes, audios o videos de contenido sexual, manipulados a través de la inteligencia artificial**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La inteligencia artificial, una realidad actual

La inteligencia artificial (IA) se ha consolidado, en los últimos años, como una herramienta clave para facilitar nuestras vidas. Esta tecnología ha permitido, por ejemplo, que las computadoras puedan realizar una gran variedad de funciones, incluida la capacidad de procesar lenguaje hablado y escrito, analizar datos, hacer recomendaciones, entre muchas otras. Si bien, algunas tecnologías de este tipo existen desde hace más de cinco décadas, los avances en la potencia informática, la disponibilidad de datos y los nuevos algoritmos, han permitido grandes avances que prácticamente han transformado la manera de relacionarnos.

Diversas empresas de alcance mundial, como OpenIA y Google, han desarrollado sus propias plataformas de IA, entre las que destacan Chat GPT, Meta IA y Gemini. Sin embargo, existen otras que son utilizadas para la realización de tareas más específicas, como Sway, para realizar presentaciones dinámicas; WeVideo, para edición de videos; Grammarly, para mejorar las habilidades de escritura; DeepL, para traducción de idiomas; MindMeister, para realizar mapas mentales; Research Rabbit, para exploración bibliográfica; o Turnitin-Originality, para la detección de plagio; entre otras tantas.

El uso de este tipo de tecnologías ha avanzado a pasos agigantados: tan sólo Chat GPT alcanzó, en apenas dos meses de su lanzamiento, los 100 millones de usuarios. En contraste, aplicaciones como TikTok e Instagram tardaron nueve meses, y dos años y medio, respectivamente, en llegar a esos registros.

El interés y la preferencia de millones de usuarios por estas herramientas es cada vez más evidente.

2. El *deepfake* y la IA

La IA ofrece, desde luego, enormes beneficios para eficientar nuestras actividades cotidianas. Sin embargo, algunas organizaciones internacionales, como la UNESCO, han planteado preocupaciones éticas por su uso, pues, según afirman, podría contribuir a la degradación social y pone en riesgo los derechos humanos, especialmente los de las nuevas generaciones.

Uno ejemplo contundente del mal uso de la IA, es el denominado *deepfake*. Esta polémica práctica, básicamente consiste en manipular videos, imágenes o audios para imitar la apariencia o la voz de una persona; es tan convincente y realista, que muchas veces el ojo humano no logra percibir que está frente a una imagen alterada, llegando a distorsionar la frontera entre lo real y lo artificial.

Si bien hay manipulaciones digitales inofensivas, y hasta graciosas, que no representan riesgo alguno, existen otras que constituyen una franca violación a la intimidad y a la privacidad de las personas, al insertar la imagen o voz de las víctimas en situaciones de carácter sexual, lo que atenta directamente contra su dignidad. Las personas afectadas no sólo sufren humillación, sino incluso ansiedad, depresión y hasta trastorno por estrés postraumático.

En este sentido, es necesario alertar que, desafortunadamente, las mujeres son las principales afectadas por este tipo de manipulaciones digitales que, en no pocas ocasiones, se traducen en violencia digital de género.

3. Algunos ejemplos de casos mediáticos

A nivel internacional, las víctimas han sido, principalmente, figuras públicas. Por ejemplo, la cantante Rosalía denunció la difusión de imágenes sexuales manipuladas, mientras que Taylor Swift condenó los montajes pornográficos que se difundieron a través de las redes sociales.

Sin embargo, en España, un caso de 2024 involucró a menores de edad: jóvenes denunciaron que fotos suyas habían sido manipuladas con IA para crear imágenes sexualizadas, lo que generó una enorme indignación pública. Estos ejemplos, entre muchos otros, ilustran que los *deepfakes* de carácter sexual no distinguen ideología ni estatus social; todas y todos podemos ser víctima de este tipo de violencia.

Un caso francamente revelador tuvo lugar en la Ciudad de México. Diego “N”, estudiante del Instituto Politécnico Nacional, fue detenido el 26 de octubre de 2023 con más de 166 mil imágenes y 20 mil videos que había tomado sin consentimiento de sus compañeras, para después venderlas en internet. A pesar de que en diciembre de 2024, un tribunal lo absolvió, por omisiones normativas en el tipo penal, en mayo de 2025 se le condenó a 5 años de cárcel, constituyendo un importante precedente en la materia.

4. Legislación estatal y violencia ejercida a través de las TIC

Desde el año 2019, el Estado de México comenzó a tipificar diversas conductas cometidas a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), mediante la incorporación de la popularmente llamada “Ley Olimpia” al Código Penal. La finalidad de esta reforma fue penalizar la difusión no consentida de contenido íntimo que había sido obtenido con autorización de la víctima, a través de medios tecnológicos.

Este cambio legislativo representó un avance significativo en la protección de los derechos humanos, particularmente los relativos a la intimidad, la dignidad y los derechos sexuales. De forma importante, se logró visibilizar esta conducta como una forma de violencia de género, al afectar en mayor medida a las mujeres.

Así pues, la normatividad local ha comenzado a regular nuevos fenómenos sociales y a tipificar conductas antijurídicas. Sin embargo, el constante y acelerado avance tecnológico ha dado origen a nuevas prácticas que requieren ser identificadas, analizadas y legisladas con toda oportunidad.

Objeto de la iniciativa

De este modo, la presente iniciativa busca sancionar la difusión no consentida de imágenes, audios o videos de contenido sexual, manipulados a través de la inteligencia artificial. Es urgente reconocer que este tipo de conductas antijurídicas representan una grave violación a los derechos humanos, pues afectan directamente el derecho a la intimidad, especialmente el de niñas, adolescentes y mujeres.

En concreto, estas conductas atentan contra la dignidad humana, al cosificar a la víctima y ocasionar daños psicológicos; infringen el derecho a la imagen, al permitir que ésta sea explotada y manipulada sin autorización; y vulneran el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, en su vertiente digital.

Propuestas similares han tenido gran eco en otros congresos locales, como los de San Luis Potosí y Puebla. En este sentido, el 12 de febrero de 2024, el Congreso de Sinaloa aprobó el Decreto número 699 para tipificar la manipulación de imágenes, audios o videos de contenido íntimo sexual, a través de la IA. Es importante destacar que esta reforma fue sometida a control constitucional, mediante la acción de inconstitucionalidad 66/2024, al considerar que dicha disposición era violatoria del principio de taxatividad penal.

Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación validó, el 20 de febrero de 2025, la constitucionalidad del referido Decreto, argumentando que “el legislador no pretendía emitir una regulación general sobre la IA, sino exclusivamente en el contexto del delito, para poder entender cuál es el medio comisivo prohibido”.

Al sancionar la difusión no consentida de imágenes, audios o videos de contenido sexual, manipulados a través de la inteligencia artificial, se garantiza la protección de los derechos humanos de todas las personas, especialmente de las mujeres.

Finalmente, es necesario precisar que esta iniciativa es coincidente con el fallo de la SCJN, atendiendo, de esta manera, los principios de taxatividad y seguridad jurídica.

ATENTAMENTE

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 211 QUINQUIES 1 AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LILIA URBINA SALAZAR Y EL DIPUTADO ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, el estudio y Dictamen, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 211 Quinquies 1 al Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada Lilia Urbina Salazar y el Diputado Elías Rescala Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Desarrollado el estudio de la Iniciativa y discutida plenamente en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

En sesión de la "LXII" Legislatura celebrada el día quince de octubre de dos mil veinticinco, la Diputada Lilia Urbina Salazar y el Diputado Elías Rescala Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa, y con base en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la consideración de la Representación Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 211 Quinquies 1 al Código Penal del Estado de México.

Consecuentes con el estudio de la Iniciativa, apreciamos que tiene por objeto establecer disposiciones para sancionar la difusión no consentida de imágenes, audios o videos de contenido sexual, manipulados a través de la inteligencia artificial.

En cumplimiento del Proceso Legislativo aplicable, el día uno de diciembre de dos mil veinticinco, la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, realizó reunión de trabajo, contando con la participación de la Diputada Lilia Urbina Salazar, quien destacó los aspectos más importantes de la Iniciativa, coadyuvando con el estudio que nos fue encomendado.

El día dos de diciembre del presente año, la Comisión Legislativa dictaminó la propuesta legislativa.

En atención al estudio realizado y con participación de integrantes de distintos Grupos Parlamentarios, ajustamos el Proyecto de Decreto y, por lo tanto, es procedente adicionar un artículo 211 Quinquies 1 al Código Penal del Estado de México, para precisar que se impondrán las mismas penas previstas en el primer párrafo del artículo 211 Ter, a quien haciendo uso de la inteligencia artificial, manipule imágenes, audios o videos de contenido íntimo sexual, para crear hechos falsos con apariencia real, con el propósito de almacenar, exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y/o compartirlos a través de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, sin consentimiento expreso, voluntario, genuino y deseado de las personas que en ellos aparecen.

Agregando que, se entenderá por inteligencia artificial cualquier aplicación, programa o tecnología que tenga la capacidad de analizar fotografías, audios, videos o cualquier otro material gráfico, y efectúe ajustes automáticos para hacerles cualquier tipo de alteración o modificación.

CONSIDERACIONES.

Es competente la "LXII" Legislatura para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Coincidimos con la Iniciativa que la inteligencia artificial, una realidad actual y que se ha consolidado, en los últimos años, como una herramienta clave para facilitar nuestras vidas. Esta tecnología ha permitido, por ejemplo, que las computadoras puedan realizar una gran variedad de funciones, incluida la capacidad de procesar lenguaje hablado y escrito, analizar datos, hacer recomendaciones, entre muchas otras. Si bien, algunas tecnologías de este tipo existen desde hace más de cinco décadas, los avances en la potencia informática, la disponibilidad de datos y los nuevos algoritmos, han permitido grandes avances que prácticamente han transformado la manera de relacionarnos.

Advertimos que diversas empresas de alcance mundial, como OpenIA y Google, han desarrollado sus propias plataformas de IA, entre las que destacan Chat GPT, Meta IA y Gemini. Sin embargo, existen otras que son utilizadas para la realización de tareas más específicas, como Sway, para realizar presentaciones dinámicas; WeVideo, para edición de videos; Grammarly, para mejorar las habilidades de escritura; DeepL, para traducción de idiomas; MindMeister, para realizar mapas mentales; Research Rabbit, para exploración bibliográfica; o Turnitin-Originality, para la detección de plagio; entre otras tantas, como lo ilustra la Iniciativa.

Reconocemos que el uso de este tipo de tecnologías ha avanzado a pasos agigantados: tan sólo Chat GPT alcanzó, en apenas dos meses de su lanzamiento, los 100 millones de usuarios. En contraste, aplicaciones como TikTok e Instagram tardaron nueve meses, y dos años y medio, respectivamente, en llegar a esos registros y que el interés y la preferencia de millones de usuarios por estas herramientas es cada vez más evidente.

Es evidente que la IA ofrece, desde luego, enormes beneficios para eficientar nuestras actividades cotidianas. Sin embargo, algunas organizaciones internacionales, como la UNESCO, han planteado preocupaciones éticas por su uso, pues, según afirman, podría contribuir a la degradación social y pone en riesgo los derechos humanos, especialmente los de las nuevas generaciones, siendo un ejemplo contundente del mal uso de la IA, es el denominado *deepfake*. Esta polémica práctica, básicamente consiste en manipular videos, imágenes o audios para imitar la apariencia o la voz de una persona; es tan convincente y realista, que muchas veces el ojo humano no logra percibir que está frente a una imagen alterada, llegando a distorsionar la frontera entre lo real y lo artificial.

Es claro que, si bien hay manipulaciones digitales inofensivas, y hasta graciosas, que no representan riesgo alguno, existen otras que constituyen una franca violación a la intimidad y a la privacidad de las personas, al insertar la imagen o voz de las víctimas en situaciones de carácter sexual, lo que atenta directamente contra su dignidad. Las personas afectadas no sólo sufren humillación, sino incluso ansiedad, depresión y hasta trastorno por estrés postraumático. En este sentido, es necesario alertar que, desafortunadamente, las mujeres son las principales afectadas por este tipo de manipulaciones digitales que, en no pocas ocasiones, se traducen en violencia digital de género.

Destacamos como lo hace la Iniciativa que, a nivel internacional, las víctimas han sido, principalmente, figuras públicas. Por ejemplo, la cantante Rosalía denunció la difusión de imágenes sexuales manipuladas, mientras que Taylor Swift condenó los montajes pornográficos que se difundieron a través de las redes sociales.

Merece especial comentario el caso de España de 2024 que involucró a menores de edad: jóvenes denunciaron que fotos suyas habían sido manipuladas con IA para crear imágenes sexualizadas, lo que generó una enorme indignación pública. Estos ejemplos, entre muchos otros, ilustran que los *deepfakes* de carácter sexual no distinguen ideología ni estatus social; todas y todos podemos ser víctima de este tipo de violencia. Se trata de un caso francamente revelador como lo afirma la Iniciativa que tuvo lugar en la Ciudad de México. Diego "N", estudiante del Instituto Politécnico Nacional, fue detenido el 26 de octubre de 2023 con más de 166 mil imágenes y 20 mil videos que había tomado sin consentimiento de sus compañeras, para después venderlas en internet. A pesar de que, en diciembre de 2024, un tribunal lo absolvió, por omisiones normativas en el tipo penal, en mayo de 2025 se le condenó a 5 años de cárcel, constituyendo un importante precedente en la materia.

Compartimos lo expuesto en cuanto al Estado de México que desde el año 2019 comenzó a tipificar diversas conductas cometidas a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), mediante la incorporación de la popularmente llamada "Ley Olimpia" al Código Penal. La finalidad de esta reforma fue penalizar la difusión no consentida de contenido íntimo que había sido obtenido con autorización de la víctima, a través de medios tecnológicos.

En efecto este cambio legislativo representó un avance significativo en la protección de los derechos humanos, particularmente los relativos a la intimidad, la dignidad y los derechos sexuales. De forma importante, se logró visibilizar esta conducta como una forma de violencia de género, al afectar en mayor medida a las mujeres.

Estamos de acuerdo en que, la normatividad local ha comenzado a regular nuevos fenómenos sociales y a tipificar conductas antijurídicas. Sin embargo, el constante y acelerado avance tecnológico ha dado origen a nuevas prácticas que requieren ser identificadas, analizadas y legisladas con toda oportunidad.

En este contexto, estimamos correcto en que, la Iniciativa busque sancionar la difusión no consentida de imágenes, audios o videos de contenido sexual, manipulados a través de la inteligencia artificial y creemos urgente reconocer que este tipo de conductas antijurídicas representan una grave violación a los derechos humanos, pues afectan directamente el derecho a la intimidad, especialmente el de niñas, adolescentes y mujeres.

Es indudable que, estas conductas atentan contra la dignidad humana, al cosificar a la víctima y ocasionar daños psicológicos; infringen el derecho a la imagen, al permitir que ésta sea explotada y manipulada sin autorización; y vulneran el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, en su vertiente digital.

Es muy valiosa la información que proporciona la Iniciativa sobre propuestas similares que han tenido gran eco en otros congresos locales, como los de San Luis Potosí y Puebla. En este sentido, el 12 de febrero de 2024, el Congreso de Sinaloa

aprobó el Decreto número 699 para tipificar la manipulación de imágenes, audios o videos de contenido íntimo sexual, a través de la IA. Destacando que esta reforma fue sometida a control constitucional, mediante la acción de inconstitucionalidad 66/2024, al considerar que dicha disposición era violatoria del principio de taxatividad penal. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación validó, el 20 de febrero de 2025, la constitucionalidad del referido Decreto, argumentando que “el legislador no pretendía emitir una regulación general sobre la IA, sino exclusivamente en el contexto del delito, para poder entender cuál es el medio comisivo prohibido”.

En este contexto, es incuestionable que, al sancionar la difusión no consentida de imágenes, audios o videos de contenido sexual, manipulados a través de la inteligencia artificial, se garantiza la protección de los derechos humanos de todas las personas, especialmente de las mujeres. Finalmente, es necesario precisar que esta Iniciativa es coincidente con el fallo de la SCJN, atendiendo, de esta manera, los principios de taxatividad y seguridad jurídica, como lo plantea la Iniciativa.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

En atención al estudio realizado y con participación de integrantes de distintos Grupos Parlamentarios, ajustamos el Proyecto de Decreto y, por lo tanto, es procedente adicionar un artículo 211 Quinquies 1 al Código Penal del Estado de México, para precisar que se impondrán las mismas penas previstas en el primer párrafo del artículo 211 Ter, a quien haciendo uso de la inteligencia artificial, manipule imágenes, audios o videos de contenido íntimo sexual, para crear hechos falsos con apariencia real, con el propósito de almacenar, exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y/o compartirlos a través de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, sin consentimiento expreso, voluntario, genuino y deseado de las personas que en ellos aparecen.

Agrega que, para efectos del párrafo anterior, se entenderá por inteligencia artificial cualquier aplicación, programa o tecnología que tenga la capacidad de analizar fotografías, audios, videos o cualquier otro material gráfico, y efectúe ajustes automáticos para hacerles cualquier tipo de alteración o modificación.

Por las razones mencionadas; valorados los argumentos; concluido el estudio técnico; evidenciado el beneficio social de la Iniciativa; y atendidos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme el Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona el Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada Lilia Urbina Salazar y el Diputado Elías Rescala Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 02/DICIEMBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 211 QUINQUIES 1 AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LILIA URBINA SALAZAR Y EL DIPUTADO ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Secretario Dip. Omar Ortega Álvarez			
Prosecretario Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo			
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Selina Trujillo Arizmendi	√		
Dip. Miriam Silva Mata	√		
Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón	√		
Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		